

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para importar brandy a los Estados Unidos Mexicanos, durante el periodo julio-2002 a junio-2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 4o., fracción III, 5o. fracción V, 16, 17, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o., fracción V, 26 al 36 de su Reglamento; 1, 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y

CONSIDERANDO

Que el 17 de abril de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que establece, entre otros, que el arancel-cupo para brandy aplicará a las importaciones que cuenten con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía;

Que el mecanismo de asignación de cupo es un instrumento de la política sectorial para promover el complemento de la oferta en el país, y

Que la Comisión de Comercio Exterior dio opinión favorable sobre esta medida, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR BRANDY A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DURANTE EL PERIODO JULIO-2002 A JUNIO-2003

ARTICULO PRIMERO.- El cupo para importar a los Estados Unidos Mexicanos, Brandy que cumpla con lo dispuesto en el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, durante el periodo julio-2002 a junio-2003, es el que se determina en el cuadro siguiente:

FRACCION ARANCELARIA	DESCRIPCION INDICATIVA	CUPO
2208.20.02	Brandy o "wainbrand" cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% vol., y envejecido al menos, durante un año en recipientes de roble o durante seis meses como mínimo, en toneles de roble de una capacidad inferior a 1,000 litros.	2,250,000 litros. (Únicamente para brandy de Jerez o de Penedés de conformidad con el "Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea sobre el reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones en el sector de las bebidas espirituosas"; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1997 y que cumpla con lo dispuesto en el anexo III de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea).

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, párrafo segundo, de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, y con el objeto de aprovechar la infraestructura de comercialización existente, durante el periodo julio-2002 a junio-2003, se aplica el mecanismo de asignación directa para el cupo de importación del producto comprendido en el cuadro del artículo primero del presente Acuerdo, a favor de las personas que se señalan en el artículo tercero del mismo.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar la asignación del cupo descrito en el cuadro del artículo primero del presente Acuerdo:

Personas morales que se dediquen a la comercialización de bebidas alcohólicas establecidas en México. La asignación será otorgada por la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, quien aplicará los siguientes criterios:

- a) Para empresas que cuenten con antecedentes de importación, bajo el esquema de cupos en el periodo julio 2001-junio 2002; la asignación inicial corresponderá hasta por un monto igual al que comprueben, con los certificados de cupo y pedimentos, haber importado durante el periodo señalado;

- b) Para empresas que no cuenten con antecedentes de importación; la asignación inicial corresponderá a lo que resulte menor entre el 10% del monto destinado para nuevos o el 100% de la solicitud.

El monto que no haya sido solicitado al 30 de marzo de 2003, podrá ser redistribuido entre los beneficiarios que demuestren haber ejercido el 90% de su asignación inicial. En este caso la ampliación corresponderá hasta por un monto igual al asignado inicialmente, siempre que exista saldo disponible.

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes deben presentarse en el formato "Solicitud de asignación de cupo" SE-03-011-1, en la ventanilla de cupos de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, o en la representación federales correspondiente de esta Secretaría. La hoja de requisitos específicos se establece como anexo al presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del cupo, la Secretaría, a través de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)"

SE-03-013-5. El certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo expidió dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos a que se hacen referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior y en las representaciones federales de esta Secretaría, así como en la página de internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de julio de 2002, y concluirá en su vigencia el 30 de junio de 2003.

México, D.F., a 25 de junio de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista.** - Rúbrica.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR

2002 REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE IMPORTACION DE

BRANDY

Fracción Arancelaria 2208.20.02

Unicamente para brandy de Jerez o de Penedés de conformidad con el "Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea sobre el reconocimiento mutuo de la protección de las denominaciones en el sector de bebidas espirituosas" y que cumpla con lo dispuesto en el anexo III de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea.

ASIGNACION DIRECTA

Beneficiarios	Empresas comercializadoras de bebidas alcohólicas, establecidas en México.		
Solicitud	Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).		
Documentación soporte	Documento	Periodicidad	
	Nuevos	Copia de facturas de compra y venta de bebida alcohólica	Anual
	Tradicionales	Copia de pedimentos de importación de brandy del año anterior	Anual

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel preferencial establecido, atún procesado, excepto lomos, originario de los países de la Comunidad Europea, durante el periodo comprendido del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en el artículo 9.7 de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea; 4o., fracción III, 5o., fracción V, 16, 17, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o., fracción V y 26 al 36 de su Reglamento; 1, 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, con fecha 8 de diciembre de 1997 se suscribió el Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, aprobado por el Senado de la República el 23 de abril de 1998;

Que el 23 y 24 de febrero de 2000, se firmó la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, aprobada por el Senado de la República el 20 de marzo de 2000;

Que el artículo 9.7 de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea establece que México otorgará cupos arancelarios con aranceles aduaneros reducidos sobre importaciones, para ciertos productos pesqueros originarios de la Comunidad Europea;

Que el mecanismo de asignación de los cupos de importación otorgados por México a ciertos productos pesqueros originarios de la Comunidad Europea, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de los sectores involucrados, y

Que la Comisión de Comercio Exterior dio opinión favorable sobre esta medida, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR CON EL ARANCEL PREFERENCIAL ESTABLECIDO, ATUN PROCESADO, EXCEPTO LOMOS, ORIGINARIO DE LOS PAISES DE LA COMUNIDAD EUROPEA, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO DE 2002 AL 30 DE JUNIO DE 2003

ARTICULO PRIMERO.- El cupo para importar de los países de la Comunidad Europea atún procesado, excepto lomos, con el arancel-cupo preferencial establecido en la Sección A, de la Categoría 6, del Anexo II (Calendario de Desgravación de México) de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, durante el periodo comprendido del 1 de julio de 2002, al 30 de junio de 2003, es el que se determina en el cuadro siguiente:

Fracción arancelaria	Descripción	Cupo
1604.14.01	ATUN PROCESADO, EXCEPTO LOMOS	3,000 toneladas métricas
1604.14.99		
1604.19.01		
1604.20.02		

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 24, párrafo segundo, de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, y el artículo 9.7 de la Decisión que establece que los cupos serán con base en documentos de exportación específicos, expedidos por la Parte de exportación y que la Parte importadora expedirá de manera automática las autorizaciones correspondientes, dentro de los límites acordados y con el objeto de promover las corrientes comerciales entre las partes, durante el periodo 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003, se aplica el mecanismo de asignación mediante la modalidad de primero en tiempo, primero en derecho, al cupo de importación comprendido en el cuadro anterior, a favor de las personas que se citan en el artículo tercero del presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO.- Podrá solicitar asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo cualquier persona física o moral establecida en México. La asignación será otorgada por la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior (DGSCE) de esta Secretaría, conforme el monto que señale la factura comercial y conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea según sea el caso, hasta agotar el cupo.

Cuando la suma de las solicitudes que ingresen el mismo día a la DGSCE sea mayor al saldo disponible del cupo, éste se distribuirá proporcionalmente entre las solicitudes presentadas.

La Secretaría podrá autorizar, en casos, extraordinarios, la asignación a personas distintas a las aquí mencionadas, teniendo en cuenta parámetros aplicados conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes de asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, deben presentarse en el formato "Solicitud de asignación de cupo" SE-03-011-1, en la ventanilla de atención al público de la DGSCE, ubicada en Insurgentes Sur 1940 P.B., Col. Florida, o en la representación federal correspondiente de esta Secretaría. La hoja de requisitos específicos se establece como anexo al presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del cupo, la Secretaría, a través de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)"

SE-03-013-5. El certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo expidió dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos a que se hacen referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la DGSCE y en las representaciones federales de la Secretaría, así como en la página de internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de julio de 2002, y concluirá en su vigencia el 30 de junio de 2003.

México, D.F., a 25 de junio de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista.** - Rúbrica.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Julio 2002 - Junio 2003

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO
DE IMPORTACION ORIGINARIOS DE LA COMUNIDAD EUROPEA DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO
DEL ACUERDO INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA

ATUN PROCESADO, EXCEPTO LOMOS

Fracción arancelaria europea: 1604.14.01; 1604.14.99; 1604.19.01;1604.20.02

Asignación Directa bajo la modalidad de
"Primero en tiempo, primero en derecho"

Beneficiarios	Personas físicas o morales establecidas en México	
Solicitud	Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
	Copia de factura comercial señalando el monto	Cada vez que solicite asignación
	Copia de conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea según sea el caso de la mercancía enviada por la Unión Europea	Cada vez que solicite asignación

La asignación se realizará siempre que haya saldo en el cupo.

Cuando la suma de las solicitudes que ingresen el mismo día a la Secretaría sea mayor al saldo disponible del cupo, éste se distribuirá proporcionalmente entre las solicitudes presentadas.

Posterior a la asignación, el beneficiario deberá presentar formato de "Solicitud de certificado de cupo (obtenido por asignación directa)" SE-03-013-5.

Nota: En caso de no utilizar algún certificado de cupo, deberá regresarlo a la oficina que lo expidió mediante escrito.

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos de importación y de exportación de bienes no originarios que se clasifican en los capítulos 61 y 62 del sistema armonizado susceptibles de recibir el

trato de preferencia arancelaria, conforme al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua durante el periodo julio 2002-junio 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en la Sección F, artículo 3-15 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua; 4o., fracción III, 5o., fracción V, 16, 17, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o., fracción V y 26 al 36 de su Reglamento; 1, 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 30 de abril de 1998, fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1998;

Que entre los objetivos del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua, esta el de establecer reglas claras y de beneficio mutuo para el intercambio comercial entre las partes;

Que el artículo 3-15, de la Sección F del Tratado, dispone que cada parte otorgará a los bienes clasificados en los capítulos 61 y 62 del Sistema Armonizado, producidos en territorio de la otra Parte e importados a su territorio de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del mismo artículo, el trato arancelario preferencial establecido en el Programa de Desgravación Arancelaria correspondiente a bienes originarios;

Que la asignación de cupos de exportación busca promover la competitividad de los sectores involucrados, así como establecer un marco regulatorio equitativo y transparente, y

Que la Comisión de Comercio Exterior dio opinión favorable sobre esta medida, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION DE BIENES "NO ORIGINARIOS" QUE SE CLASIFICAN EN LOS CAPITULOS 61 Y 62 DEL SISTEMA ARMONIZADO SUSCEPTIBLES DE RECIBIR EL TRATO DE PREFERENCIA ARANCELARIA, CONFORME AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE NICARAGUA DURANTE EL PERIODO JULIO 2002-JUNIO 2003

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos para exportar a Nicaragua bienes "no originarios", que se clasifican en los capítulos 61 y 62 del Sistema Armonizado, producidos en territorio nacional y para importar de ese país bienes "no originarios", clasificados en los capítulos 61 y 62 del Sistema Armonizado, producidos en territorio de ese país, durante el periodo 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003, susceptibles de recibir el trato de preferencia arancelaria conforme a lo dispuesto en el artículo 3-15, de la Sección F del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua, son los que se determinan en el cuadro siguiente:

Capítulos del Sistema Armonizado (1)	Descripción (2)	Cupo para importar de Nicaragua (3)	Cupo para exportar a Nicaragua (4)
61 y 62	Bienes textiles	175,000 dólares estadounidenses	175,000 dólares estadounidenses

Para efectos de este artículo, los bienes clasificados en los capítulos 61 y 62 del Sistema Armonizado deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Los bienes clasificados en el capítulo 61, un cambio a las partidas 6101 a 6117 de cualquier otro capítulo, siempre y cuando el bien este cortado (o tejido a forma) y cosido, o esté de otra manera ensamblado en territorio de la Parte exportadora.
- Los bienes clasificados en el capítulo 62, un cambio a las partidas 6201 a 6217 de cualquier otro capítulo, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) y cosido, o esté de otra manera ensamblado en territorio de la Parte exportadora.

El monto total anual, no podrá ser asignado a los bienes clasificados en una determinada partida en un monto que exceda el 25% del monto total anual.

El cupo de importación señalado en la columna (3) del cuadro anterior, será administrado por la República de Nicaragua, mediante la expedición de certificados de elegibilidad, que serán otorgados por el gobierno de esa Nación a sus empresas exportadoras.

El cupo de exportación señalado en la columna (4) del cuadro anterior, será administrado por la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de la Secretaría de Economía.

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, párrafo segundo, de la Ley de Comercio Exterior, y 31 de su Reglamento, con el objeto de promover las corrientes comerciales con los demás países, el mecanismo a través del cual se asigna, durante el periodo del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003, el cupo descrito en la columna (4) del cuadro del artículo anterior, es el de "Primero en tiempo, primero en derecho", conocido internacionalmente como "First come-first served".

ARTICULO TERCERO.- Podrá solicitar el registro de sus productos, cualquier persona física o moral establecida en México mediante el procedimiento siguiente:

- a) Los interesados deberán presentar la "Solicitud de Inscripción en el Registro de Bienes Textiles y Prendas de Vestir no originarios elegibles para recibir de trato de preferencia arancelaria" formato SE-03-012-1, en la ventanilla de cupos TLC de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de esta Secretaría, sita en Insurgentes Sur No.1940, planta baja, colonia Florida, México, D.F. o en las representaciones federales de esta Secretaría.
- b) El horario de recepción de dicho cuestionario será de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles.
- c) La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior expedirá las resoluciones a las solicitudes que hayan sido presentadas conforme a los lineamientos indicados en el inciso a) anterior, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción.

ARTICULO CUARTO.- Las personas que obtengan Constancia de Registro, deberán solicitar, ante la oficina en la cual la obtuvieron, la expedición del Certificado de Elegibilidad correspondiente para cada embarque, en el formato SE-03-013-3 "Solicitud de certificado de elegibilidad para bienes textiles y prendas de vestir no originarios para internar a la República de Nicaragua", en horario de 9:00 a 10:00 horas. La resolución será entregada en horario de 13:00 a 14:00 horas del mismo día en que se recibió la "solicitud de expedición."

ARTICULO QUINTO.- Los formatos a que se hacen referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior y en las representaciones federales de la Secretaría, así como en la página de internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo iniciará su vigencia el 1 de julio de 2002 y concluirá el 30 de junio de 2003.

México, D.F., a 25 de junio de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**. - Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea con el arancel preferencial establecido, chicles y aguacates originarios de los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo julio 2002-junio 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en el artículo 8.8 de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea; 4o., fracción III, 5o., fracción V, 16, 17, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o., fracción V y 26 al 36 de su Reglamento; 1, 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, con fecha 8 de diciembre de 1997, se suscribió el Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, aprobado por el Senado de la República el 23 de abril de 1998;

Que el 23 y 24 de febrero de 2000, se firmó la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, aprobada por el Senado de la República el 20 de marzo de 2000, y cuyo Decreto de Promulgación se publicó el 26 de junio de 2000, en el Oficial de la Federación;

Que el artículo 8.8 de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea establece que la Comunidad Europea otorgará cupos arancelarios con aranceles aduaneros reducidos sobre importaciones a la misma de ciertos productos agrícolas originarios de México y que dichos cupos serán administrados por nuestro país;

Que el mecanismo de asignación de los cupos que la Comunidad Europea otorga a las importaciones de ciertos productos agrícolas originarios de México, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de los sectores involucrados, y

Que la Comisión de Comercio Exterior dio opinión favorable sobre esta medida, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA INTERNAR A LA COMUNIDAD EUROPEA CON EL ARANCEL PREFERENCIAL ESTABLECIDO, CHICLES Y AGUACATES ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DURANTE EL PERIODO JULIO 2002-JUNIO 2003

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos para internar a los países de la Comunidad Europea, con el arancel cupo preferencial establecido en la Sección B, de la Categoría 7, del Anexo I de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, chicles y con el arancel cupo preferencial establecido en la Sección C del Anexo I de la Decisión, aguacates, originarios de los Estados Unidos Mexicanos en el periodo julio de 2002- junio de 2003, son los que se determinan en el cuadro siguiente:

Fracción arancelaria en la Comunidad Europea 1)	Descripción	Cupo Toneladas Métricas T.M.
1704.10.11 1704.10.19 1704.10.91 1704.10.99	1. CHICLES	1,000 T.M.
Ex.0804.40.90	2. AGUACATE CUANDO SE INTERNEN A LA COMUNIDAD EUROPEA EN LOS MESES DE JULIO A SEPTIEMBRE DE 2002 Y JUNIO DE 2003	20,000 T.M.

1) El prefijo "Ex" indica que el beneficio no cubre todas las modalidades de la mercancía clasificada en la fracción arancelaria referida.

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, párrafo segundo, de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, con el objeto de promover las corrientes comerciales con los demás países, durante el periodo julio de 2002-junio de 2003, para los cupos descritos en el cuadro del artículo primero se aplica el mecanismo de asignación directa mediante la modalidad de primero en tiempo, primero en derecho, en favor de las personas señaladas en el artículo tercero del presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO.- Pueden solicitar asignación de los cupos de exportación materia del presente Acuerdo:

1. Del cupo para los productos descritos en el numeral 1 del cuadro del artículo primero, los fabricantes y comercializadores de chicle establecidos en México. La asignación será otorgada por la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior conforme el monto que señale la

factura comercial y conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea según sea el caso, hasta agotar el cupo;

2. Del cupo para los productos descritos en el numeral 2 del cuadro del artículo primero, las personas físicas o morales establecidas en México. La asignación será otorgada por la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior conforme el monto que señale la factura comercial y conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea según sea el caso, hasta agotar el cupo.

En el caso de los productos descritos en el numeral 1 del cuadro del artículo primero, cuando la suma de las solicitudes que ingresen el mismo día a la Secretaría sea mayor al saldo disponible del cupo, éste se distribuirá proporcionalmente entre las solicitudes presentadas.

En el caso de los productos descritos en el numeral 2 del cuadro del artículo primero, se distribuirá conforme lo solicitado de acuerdo al orden en que se hayan recibido las solicitudes, y se asignará hasta que se agote el cupo.

Todos los beneficiarios quedan obligados a presentar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, un reporte mensual sobre la utilización durante el mes anterior, de los certificados expedidos.

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes deben presentarse en el formato "Solicitud de asignación de cupo" SE-03-011-1, en la ventanilla de atención al público de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, ubicada en Insurgentes Sur 1940 P.B., Col. Florida, o en las representaciones federales de esta Secretaría. Las hojas de requisitos específicos se establecen como anexos al presente Acuerdo.

Previo a la presentación de dicha solicitud se deberá realizar el trámite SE-03-026, presentando "El Cuestionario para la Obtención del Certificado de Circulación de mercancías EUR.1 o el carácter de exportador autorizado". Una vez autorizado dicho cuestionario, la Secretaría proporcionará el formato de certificado de circulación EUR.1.

Para el caso de los productos descritos en el numeral 2 del cuadro del artículo Primero, sólo la primera solicitud deberá presentarse en el formato SE-03-011-1. Si la resolución es favorable, el beneficiario deberá solicitar la expedición de certificados de cupo mediante la presentación del formato "Solicitud de certificados de cupo (por asignación directa)" SE-03-013-5.

ARTICULO QUINTO.- Una vez asignado el monto de la mercancía para internar a los países de la Comunidad dentro de la preferencia establecida, la Secretaría, a través de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SE-03-013-5, anexando el certificado de circulación EUR.1, correspondiente, a que hace referencia el segundo párrafo del artículo cuarto, debidamente requisitado, para su validación. El beneficiario de cupo deberá informar el uso del certificado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

El certificado de circulación EUR.1 es el documento que se utilizará para que la aduana del país de la Comunidad Europea al que se interne la mercancía, aplique la preferencia establecida en la Decisión. El certificado de cupo es el documento que avalará que la empresa es beneficiaria del cupo.

Para el caso de los productos descritos en el numeral 2 del cuadro del artículo primero, para las solicitudes de asignación subsecuentes bastará con la presentación del formato SE-03-013-5 adjuntando los documentos contemplados en las hojas de requisitos específicos correspondientes al cupo de que se trate. Cuando el solicitante haya sido beneficiario de cuatro expediciones, a efecto de poder autorizarle certificados subsecuentes, deberá demostrar el ejercicio de por lo menos una de las expediciones otorgadas, adjuntando copia del pedimento de exportación a la solicitud correspondiente. De forma tal que, durante el periodo de vigencia del cupo, los beneficiarios no cuenten con más de tres certificados sin comprobar.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos a que se hacen referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior y en las representaciones federales de la Secretaría, así como en la página de internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de julio de 2002, y concluirá en su vigencia el 30 de junio de 2003.

México, D.F., a 25 de junio de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**. -
Rúbrica.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR

DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Julio 2002 - Junio 2003

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE EXPORTACION A LA COMUNIDAD EUROPEA DECISION
2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES
RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA

CHICLE

Fracciones Arancelarias Europeas:

1704.10.11; 1704.10.19; 1704.10.91; 1704.10.99

Asignación directa mediante la modalidad de
"Primero en tiempo, primero en derecho"

Beneficiarios	Fabricantes de chicles y comercializadores establecidos en México.	
Solicitud	Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación del cupo	Documento	Periodicidad
	Copia de la factura comercial señalando el monto	Cada vez que solicite asignación de cupo
	Copia del conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea según sea el caso, de la mercancía enviada a la Unión Europea	Cada vez que solicite asignación de cupo
	Copia fotostática del "Cuestionario para la Obtención del Certificado de Circulación de mercancías EUR.1 o el carácter de exportador autorizado", previamente autorizado	Anual

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Julio 2002 - Junio 2003

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE EXPORTACION A LA COMUNIDAD EUROPEA DECISION
2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES
RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA

AGUACATE

Fracción arancelaria europea: 0804.40.90

Asignación directa mediante la modalidad de
"Primero en tiempo, primero en derecho"

Beneficiarios	Personas físicas o morales establecidas en México.	
Solicitud	Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la primera asignación.	Documento	Periodicidad
	Copia de la carátula del cuestionario autorizado para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR.1	Primera asignación
Documentación para expediciones subsecuentes	Copia de factura comercial señalando el monto	Primera asignación
	Copia del conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea según sea el caso, de la mercancía enviada a la Unión Europea	Primera asignación
	Copia de factura comercial señalando el monto	Cada vez que solicite
	Copia del conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea según sea el caso, de la mercancía enviada a la Unión Europea	Cada vez que solicite

La vigencia del certificado de cupo será como sigue:

Del 1 de julio al 30 de septiembre de 2002, y del 1 al 30 de junio de 2003.

La asignación se realizará siempre que haya saldo en el cupo.

Posteriormente a la asignación, el beneficiario deberá presentar "Solicitud de certificado de cupo (obtenido por asignación directa)", formato SE-03-013-5, acompañado del certificado de circulación de mercancías EUR 1 correspondiente para su validación.

Nota: En caso de no haber utilizado el certificado de cupo, manifestar dicha situación por medio de un escrito.

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para internar con el arancel preferencial establecido a la Comunidad Europea, huevo fértil libre de patógenos, algunos productos industrializados del huevo,

miel, flores frescas, espárragos, guisantes, algunas frutas, mezclas de algunas frutas, jugos de algunas frutas, ovoalbúmina, atún procesado, excepto lomos y melaza de caña originarios de los Estados Unidos Mexicanos, durante el periodo del 1 de julio de 2002, al 30 de junio de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en el Artículo 8.7 de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea; 4o., fracción III, 5o. fracción V, 16, 17, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o., fracción V, 26 al 36 de su Reglamento; y 1, 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, con fecha 8 de diciembre de 1997, se suscribió el Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, aprobado por el Senado de la República el 23 de abril de 1998;

Que el 23 y 24 de febrero de 2000, se firmó la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, aprobada por el Senado de la República el 20 de marzo de 2000, y cuyo Decreto de Promulgación se publicó el 26 de junio de 2000, en el **Diario Oficial de la Federación**;

Que el artículo 8.7 de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, establece que la Comunidad otorgará cupos arancelarios con aranceles aduaneros reducidos sobre importaciones a la Comunidad Europea de ciertos productos agrícolas originarios de México, y que dichos cupos serán administrados por nuestro país;

Que el mecanismo de asignación de los cupos que la Comunidad Europea otorga a las importaciones de ciertos productos agrícolas y pecuarios originarios de México, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de los sectores involucrados, y

Que la Comisión de Comercio Exterior dio opinión favorable sobre esta medida, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA INTERNAR CON EL ARANCEL PREFERENCIAL ESTABLECIDO A LA COMUNIDAD EUROPEA, HUEVO FERTIL LIBRE DE PATOGENOS, ALGUNOS PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS DEL HUEVO, MIEL, FLORES FRESCAS, ESPARRAGOS, GUISANTES, ALGUNAS FRUTAS, MEZCLAS DE ALGUNAS FRUTAS, JUGOS DE ALGUNAS FRUTAS, OVOALBUMINA, ATUN PROCESADO, EXCEPTO LOMOS Y MELAZA DE CAÑA ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE JULIO DE 2002, AL 30 DE JUNIO DE 2003

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos para internar huevo libre de patógenos, algunos productos industrializados del huevo, miel, flores frescas, espárragos, guisantes, algunas frutas, mezclas de algunas frutas, jugos de algunas frutas, ovoalbúmina, atún procesado, excepto lomos y melaza de caña, a los países de la Comunidad Europea en el periodo del 1 de julio de 2002, al 30 de junio de 2003, con el arancel preferencial establecido en la Sección A, de la Categoría 6, del Anexo I de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, son los que se determinan en el cuadro siguiente:

Fracción arancelaria en la Comunidad Europea ¹⁾	<u>Descripción Indicativa</u> (Los productos beneficiarios son los especificados en la nomenclatura de la Comunidad Europea o en la Decisión publicada el 26 de junio de 2000)	Cupo
Ex 0407.00.19.	1. HUEVO FERTIL LIBRE DE PATOGENOS (SPF)	300 TONELADAS METRICAS (T.M.)
0408.11.80; 0408.19.81; 0408.19.89; 0408.91.80; 0408.99.80.	2. HUEVO SIN CASCARON (SECO, LIQUIDO O CONGELADO) Y YEMAS DE HUEVO (SECAS, LIQUIDAS O CONGELADAS), APTOS PARA CONSUMO HUMANO.	1,000 T.M. ²⁾
0409.00.00	3. MIEL NATURAL	30,000 T.M.

Ex 0603.10.10; Ex 0603.10.20; Ex 0603.10.30; Ex 0603.10.40; Ex 0603.10.50.	4. ROSAS, CLAVELES, ORQUIDEAS, GLADIOLAS Y CRISANTEMOS, CUANDO SE INTERNEN A LA COMUNIDAD EUROPEA EN LOS MESES DE JULIO A OCTUBRE DE 2002 Y JUNIO DE 2003	350 T.M.
0603.10.80.	5. LAS DEMAS FLORES, CUANDO SE INTERNEN A LA COMUNIDAD EUROPEA EN LOS MESES DE JULIO A OCTUBRE DE 2002 Y JUNIO DE 2003	400 T.M.
Ex 0603.10.10; Ex 0603.10.20; Ex 0603.10.30; Ex 0603.10.40; Ex 0603.10.50.	6. ROSAS, CLAVELES, ORQUIDEAS, GLADIOLAS Y CRISANTEMOS CUANDO SE INTERNEN A LA COMUNIDAD EUROPEA EN LOS MESES DE NOVIEMBRE DE 2002 A MAYO DE 2003	350 T.M.
Ex.0603.10.80;	7. LAS DEMAS FLORES, CUANDO SE INTERNEN A LA COMUNIDAD EUROPEA EN LOS MESES DE NOVIEMBRE DE 2002 A MAYO DE 2003.	400 T.M.
Ex. 0709.20.00.	8. ESPARRAGOS, FRESCOS O REFRIGERADOS CUANDO SE INTERNEN A LA COMUNIDAD EUROPEA EN LOS MESES DE JULIO A NOVIEMBRE DE 2002 Y DE MARZO A JUNIO DE 2003.	600 T.M.
0710.21.00.	9. CHICHAROS CONGELADOS (GUISANTES, ARVEJAS) (PISUM SATIVUM)	500 T.M.
0807.19.00.	10. MELONES FRESCOS, CUANDO SE INTERNEN A LA COMUNIDAD EUROPEA EN LOS MESES DE OCTUBRE DE 2002 A ENERO DE 2003 Y DE ABRIL A MAYO DE 2003.	1000 T.M.
0811.10.90.	11. FRESAS CONGELADAS, SIN ADICION DE AZUCAR NI OTROS EDULCORANTES	1000 T.M.
2005.60.00.	12. ESPARRAGOS, PREPARADOS O CONSERVADOS, EXCEPTO EN VINAGRE O ACIDO ACETICO	1000 T.M.
2008.92.51; 2008.92.74; 2008.92.92; 2008.92.93; 2008.92.94; 2008.92.96; 2008.92.97; 2008.92.98.	13. MEZCLAS DE CIERTAS FRUTAS, PREPARADAS O CONSERVADAS, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE	1,500 T.M.
2009.11.11; 2009.11.19; 2009.11.91; 2009.19.11; 2009.19.19; 2009.19.91; 2009.19.99.	14. JUGO DE NARANJA, EXCEPTO CONCENTRADO CONGELADO	1,000 T.M.
2009.11.99.	15. JUGO DE NARANJA CONCENTRADO CONGELADO CON GRADO DE CONCENTRACION MAYOR A 20° BRIX (CON UNA DENSIDAD QUE EXCEDA 1.083 GR/CM3 A 20°C)	30,000 T.M.
2009.40.11; 2009.40.19; 2009.40.30; 2009.40.91; 2009.40.99.	16. JUGO DE PIÑA, SIN FERMENTAR Y SIN ADICION DE ALCOHOL CON GRADO DE CONCENTRACION MAYOR A 20° BRIX	2,500 T.M.
3502.11.90; 3502.19.90.	17. OVOALBUMINA APTA PARA CONSUMO HUMANO.1	3,000 T.M.
1604.14.11; 1604.14.18; 1604.14.90; 1604.19.39; 1604.20.70.	18. ATUN PROCESADO, EXCEPTO LOMOS	3,000 T.M.
1703.10.00.	19. MELAZA DE CAÑA	275,000 T.M.

¹ El prefijo "Ex" indica que el beneficio no cubre todas las modalidades de la mercancía clasificada en la fracción arancelaria referida.

² El equivalentes de huevo en cascarón: a ser convertido de acuerdo a lo establecido en el Anexo 77 de la Regulación NO. 2454/93 de la Comunidad Europea

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, párrafo segundo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, con el objeto de promover la competitividad de las

cadenas productivas, así como favorecer las corrientes comerciales con los demás países, durante el periodo 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003, excepto cuando se señale un periodo diferente, se aplica el mecanismo de asignación directa a los cupos de internación a la Comunidad Europea originarios de México de los productos descritos en los numerales 1, 2, 15 y 17 comprendidos en el cuadro del artículo Primero del presente Acuerdo, y se aplica el mecanismo de asignación mediante la modalidad de primero en tiempo, primero en derecho, a los cupos de internación a la Comunidad Europea originarios de México de los productos descritos en los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 18 y 19 comprendidos en el mismo cuadro, en favor de las personas señaladas en el artículo Tercero de este instrumento.

ARTICULO TERCERO.- Pueden solicitar asignación del cupo materia del presente Acuerdo:

- a) del cupo para los productos descritos en el numeral 1, los productores de huevo fértil libre de patógenos (SPF) establecidos en México. La asignación será otorgada por la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior conforme a la capacidad de producción con base en cifras avaladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. La Dirección General de Servicios al Comercio Exterior señalará el plazo para ejercer la asignación y las condiciones a que deben sujetarse los beneficiarios;
- b) del cupo para los productos descritos en el numeral 2, las empresas productoras y comercializadoras de alguno de estos productos. La asignación se realizará conforme los siguientes criterios:

97% del cupo para productores y comercializadores tradicionales con antecedentes de ventas.

3% del cupo para productores y comercializadores nuevos en el mercado.

La asignación será otorgada por la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior conforme a la capacidad de producción con base en cifras avaladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. La Dirección General de Servicios al Comercio Exterior señalará el plazo para ejercer la asignación y las condiciones a que deben sujetarse los beneficiarios;

- c) del cupo para los productos descritos en el numeral 3, las personas físicas o morales establecidas en México. La asignación será otorgada por la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior conforme el monto que señale la factura comercial y conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea según sea el caso, hasta agotar el cupo;
- d) del cupo para los productos descritos en los numerales 4, 5, 6 y 7, los productores de flores establecidos en México. La asignación será otorgada por la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior conforme el monto que señale la factura comercial y conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea según sea el caso, hasta agotar el cupo. El beneficiario podrá realizar la exportación a través de una empresa comercializadora;
- e) del cupo para los productos descritos en el numeral 8, los productores de espárragos establecidos en México. La asignación será otorgada por la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior conforme el monto que señale la factura comercial y conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea según sea el caso, hasta agotar el cupo. El beneficiario podrá realizar la exportación a través de una empresa comercializadora;
- f) del cupo para los productos descritos en el numeral 9, los productores de chícharos (guisantes) establecidos en México. La asignación será otorgada por la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior conforme el monto que señale la factura comercial y conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea según sea el caso, hasta agotar el cupo. El beneficiario podrá realizar la exportación a través de una empresa comercializadora;
- g) del cupo para los productos descritos en el numeral 10, las personas físicas o morales establecidos en México. La asignación será otorgada por la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior conforme el monto que señale la factura comercial y conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea según sea el caso, hasta agotar el cupo;
- h) del cupo para los productos descritos en el numeral 11, las empresas congeladoras establecidas en México. La asignación será otorgada por la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior conforme el monto que señale la factura comercial y conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea según sea el caso, hasta agotar el cupo. El beneficiario podrá realizar la exportación a través de una empresa comercializadora;
- i) del cupo para los productos descritos en el numeral 12, las empresas fabricantes de conservas alimenticias establecidas en México. La asignación será otorgada por la Dirección General de

Servicios al Comercio Exterior conforme el monto que señale la factura comercial y conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea según sea el caso, hasta agotar el cupo;

- j) del cupo para los productos descritos en el numeral 13, las empresas fabricantes de conservas alimenticias establecidas en México. La asignación será otorgada por la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior conforme el monto que señale la factura comercial y conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea según sea el caso, hasta agotar el cupo;
- k) del cupo para los productos descritos en el numeral 14, las personas físicas o morales establecidas en México. La asignación será otorgada por la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior conforme el monto que señale la factura comercial y conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea según sea el caso, hasta agotar el cupo;
- l) del cupo para los productos descritos en el numeral 15, las empresas productoras de jugo de naranja establecidas en México que se encuentren en operación. La asignación la otorgará la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, conforme los siguientes criterios:
 - 1. Exportadores tradicionales
 - Primera asignación: antecedentes de cuota 2001/2002 (25%); desempeño de exportación a la Unión Europea en el periodo 2001/2002 (75%);
 - Ampliaciones: conforme a necesidades de exportación demostradas (prorratio entre las solicitudes presentadas).
 - 2. Exportadores nuevos:
 - Si no existe saldo en el cupo, se calculará la asignación que le correspondería que será el monto que resulte mayor entre la cuota más pequeña vigente y la que resulte de los cálculos con cifras de la empresa solicitante, conforme la fórmula de tradicionales descrita anteriormente. La aceptación será para el ejercicio inmediato siguiente y la asignación será descontada proporcionalmente del resto de las empresas, excluyendo a las que tengan un monto menor al que corresponde a la nueva empresa;
 - Si existe saldo en el cupo, la aceptación de un nuevo participante será durante el mismo ejercicio. El monto que se le asigne será el menor entre el saldo disponible del cupo y la asignación más pequeña otorgada entre las empresas beneficiarias.

Con objeto de lograr la óptima utilización, el cupo que no sea utilizado por alguno de los beneficiarios será distribuido entre los solicitantes del mismo (tradicionales o nuevos);

- m) del cupo para los productos descritos en el numeral 16, las personas físicas o morales establecidas en México. La asignación será otorgada por la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior conforme el monto que señale la factura comercial y conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea según sea el caso, hasta agotar el cupo;
- n) del cupo para los productos descritos en el numeral 17, las empresas productoras y comercializadoras de este producto. La Dirección General de Servicios al Comercio Exterior asignará el cupo bajo los siguientes criterios:

97% del cupo a quienes cuenten con antecedentes de venta de este producto.

3% del cupo para nuevas empresas productoras y comercializadoras de este producto.

La asignación se otorgará conforme cifras avaladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

- o) del cupo para los productos descritos en el numeral 18, las personas físicas o morales establecidas en México. La asignación será otorgada por la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior conforme el monto que señale la factura comercial y conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea según sea el caso, hasta agotar el cupo, y
- p) del cupo para los productos descritos en el numeral 19, los ingenios azucareros establecidos en la República Mexicana que se encuentran en operación. La asignación será otorgada por la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior conforme el monto que señale la factura comercial y conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea según sea el caso, hasta agotar el cupo.
El beneficiario podrá realizar la exportación a través de una empresa comercializadora.

En los casos de asignación en la modalidad de primero en tiempo, primero en derecho, cuando la suma de las solicitudes que ingresen el mismo día a la Secretaría sea mayor al saldo disponible del cupo,

este se distribuirá proporcionalmente entre las solicitudes presentadas, excepto para el caso de los productos descritos en el numeral 3 del cuadro del artículo primero. En el caso de miel natural, se distribuirá conforme lo solicitado de acuerdo al orden en que se hayan recibido las solicitudes, y se asignará hasta que se agote el cupo.

La Secretaría podrá autorizar, en casos extraordinarios, la asignación a personas distintas a las aquí mencionadas, teniendo en cuenta parámetros aplicados conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

Todos los beneficiarios de los cupos que se asignan bajo el mecanismo de asignación directa en la modalidad de primero en tiempo, primero en derecho quedan obligados a presentar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, un reporte mensual sobre la utilización durante el mes anterior, de los certificados expedidos.

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes deben presentarse en el formato "Solicitud de asignación de cupo" SE-03-011-1, en la ventanilla de atención al público de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de esta Secretaría, ubicada en Insurgentes Sur 1940 P.B., Col. Florida, o en la representación federal correspondiente de esta Secretaría. Las hojas de requisitos específicos se establecen como anexo al presente Acuerdo.

Previo a la presentación de dicha solicitud se deberá realizar el trámite SE-03-026, presentando "el cuestionario para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR.1 o el carácter de exportador autorizado". Una vez autorizado dicho cuestionario la Secretaría proporcionará el formato de certificado de circulación EUR.1.

Para el caso de los productos descritos en el numeral 3 del cuadro del artículo Primero, sólo la primera solicitud deberá presentarse en el formato SE-03-011-1. Si la resolución es favorable, el beneficiario deberá solicitar la expedición de certificados de cupo mediante la presentación del formato "Solicitud de certificados de cupo" (por asignación directa) SE-03-013-5.

ARTICULO QUINTO.- Una vez asignado el monto de la mercancía para internar a los países de la Comunidad dentro de la preferencia establecida, la Secretaría, a través de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SE-03-013-5, anexando el certificado de circulación EUR.1 a que hace referencia el artículo anterior, debidamente requisitado, para su validación. El beneficiario de cupo deberá informar el uso del certificado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

El certificado de circulación EUR1 es el documento que se utilizará para que la aduana del país de la Comunidad Europea al que se interne la mercancía, aplique la preferencia establecida en la Decisión. El certificado de cupo es el documento que avalará que la empresa es beneficiaria del cupo.

Para el caso de los productos descritos en el numeral 3 del cuadro del artículo primero, para las solicitudes de asignación subsecuentes bastará con la presentación del formato SE-03-013-5 adjuntando los documentos contemplados en las hojas de requisitos específicos correspondientes al cupo de que se trate. Cuando el solicitante haya sido beneficiario de cuatro expediciones, a efecto de poder autorizarle certificados subsecuentes, deberá demostrar el ejercicio de por lo menos una de las expediciones otorgadas, adjuntando copia del pedimento de exportación a la solicitud correspondiente. De forma tal que, durante el periodo de vigencia del cupo, los beneficiarios no cuenten con más de tres certificados sin comprobar.

Los certificados de cupo deberán ser retornados a la oficina que los expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos a que se hacen referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior y en las representaciones federales de la Secretaría, así como en la página de internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de julio de 2002, y concluirá en su vigencia el 30 de junio de 2003.

México, D.F., a 25 de junio de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista.** - Rúbrica.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Julio 2002 - Junio 2003

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO
DE EXPORTACION A LA COMUNIDAD EUROPEA DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO
INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA

HUEVO FERTIL LIBRE DE PATOGENOS (SPF)

Fracción arancelaria europea: 0407.00.19

Asignación Directa

Beneficiarios:	Productores de huevo SPF establecidos en México.	
Solicitud:	Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
	Copia de la Carátula del cuestionario autorizado para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR.1	Anual
	Escrito bajo protesta de decir verdad en el que señale su capacidad de producción del producto a exportar	Unica vez
	Carta aval de la SAGARPA	Cada vez que solicite asignación de cupo
	Carta aval de la Unión Nacional de Avicultores (UNA)	cada vez que solicite asignación de cupo

Posteriormente a la asignación, el beneficiario deberá presentar “ Solicitud de Certificado de Cupo (obtenido por asignación directa)”, formato SE-03-013-5, acompañado del certificado de circulación de mercancías EUR.1 correspondiente para su validación.

Nota: En caso de no utilizar algún certificado de cupo, deberá regresarlo a la oficina que lo expidió, mediante escrito.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Julio 2002 - Junio 2003

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO

DE EXPORTACION A LA COMUNIDAD EUROPEA DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO
INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA

HUEVO SIN CASCARON (SECO, LIQUIDO O CONGELADO)

Fracciones arancelarias europeas:

0408.11.80; 0408.19.81; 0408.19.89;

0408.91.80; 0408.99.80.

Asignación Directa

Beneficiarios:	Productores y comercializadores del producto objeto del cupo, establecidos en México.	
Solicitud:	Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
	Copia de la Carátula del cuestionario autorizado para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR.1	Anual
	Carta aval de la SAGARPA	Cada vez que solicite asignación de cupo
	Carta aval de la Unión Nacional de Avicultores (UNA)	Cada vez que solicite asignación de cupo
	Copia de los documentos comprobatorios de que cuenta con antecedentes de venta de alguno de los productos	En caso de contar con antecedentes

Posteriormente a la asignación, el beneficiario deberá presentar formato de "Solicitud de Certificado de Cupo (obtenido por asignación directa)", formato SE-03-013-5, acompañado del certificado de circulación de mercancías EUR.1 correspondiente para su validación.

Nota: En caso de no utilizar algún certificado de cupo, deberá regresarlo a la oficina que lo expidió, mediante escrito.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Julio 2002 - Junio 2003

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO
DE EXPORTACION A LA COMUNIDAD EUROPEA DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO
INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA

MIEL NATURAL

Fracción Europea: 0409.00.00

Asignación directa mediante la modalidad de
"Primero en tiempo primero en derecho"

Beneficiarios: Personas físicas o morales establecidas en México.

Solicitud: Solicitud de Asignación de Cupo (SE 03-011-1).

**Documentación para
la primera
asignación de este
cupo**

Documento	Periodicidad
Copia de la Carátula del cuestionario autorizado para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR.1	Primera asignación
Copia de factura comercial señalando el monto	Primera asignación
Copia del conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea según sea el caso, de la mercancía enviada a la Unión Europea	Primera asignación
Copia de factura comercial señalando el monto	Cada vez que solicite
Copia del conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea según sea el caso, de la mercancía enviada a la Unión Europea	Cada vez que solicite

**Documentación para
expediciones
subsecuentes**

La asignación se realizará siempre que haya saldo en el cupo.

Posteriormente a la asignación, el beneficiario deberá presentar " Solicitud de Certificado de Cupo (obtenido por asignación directa)", formato SE 03-013-5, acompañado del certificado de circulación de mercancías EUR.1 correspondiente para su validación.

Nota: En caso de no utilizar algún certificado de cupo, deberá regresarlo a la oficina que lo expidió, mediante escrito.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Julio 2002 - Junio 2003

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO
DE EXPORTACION A LA COMUNIDAD EUROPEA DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO
INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA

ROSAS, CLAVELES, ORQUIDEAS, GLADIOLAS, CRISANTEMOS

(del 1 de julio al 31 de octubre de 2002 y junio de 2003)

Fracciones arancelarias europeas: 0603.10.10; 0603.10.20; 0603.10.30; 06.03.10.40; 0603.10.50

OTRAS FLORES

(del 1 de julio al 31 de octubre de 2002 y junio de 2003)

Fracción arancelaria europea: 0603.10.80

ROSAS, CLAVELES, ORQUIDEAS, GLADIOLAS, CRISANTEMOS

(del 1 de noviembre de 2002 al 31 de mayo de 2003)

Fracciones arancelarias europeas: 0603.10.10; 0603.10.20; 0603.10.30; 0603.10.40; 0603.10.50

OTRAS FLORES

(del 1 de noviembre de 2002 al 31 de mayo de 2003)

Fracción arancelaria europea: 0603.10.80

Asignación directa mediante la modalidad de
"Primero en tiempo primero en derecho"

Beneficiarios:	Productores de flores establecidos en México.	
Solicitud:	Solicitud de asignación de cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
	Copia de factura comercial señalando el monto	Cada vez que solicite asignación de cupo
	Copia de carátula del cuestionario autorizado para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR 1	Anual
	Copia del conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea según sea el caso, de la mercancía enviada a la Unión Europea	Cada vez que solicite asignación de cupo

La asignación se realizará siempre que haya saldo en el cupo.

Cuando la suma de las solicitudes que ingresen el mismo día en la Secretaría de Economía sea mayor que el saldo disponible del cupo, éste se distribuirá proporcionalmente entre las solicitudes presentadas.

Posteriormente a la asignación, el beneficiario deberá presentar formato de "Solicitud de certificado de cupo (obtenido por asignación directa)", formato SE-03-013-5, acompañado del certificado de circulación de mercancías EUR 1 correspondiente para su validación.

Nota: En caso de no haber utilizado el certificado de cupo, manifestar dicha situación por medio de un escrito.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Julio 2002 - Junio 2003

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO

DE EXPORTACION A LA COMUNIDAD EUROPEA DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO
INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA

ESPARRAGOS

Fracción arancelaria europea: 0709.20.00

Asignación directa mediante la modalidad de
"Primero en tiempo primero en derecho"

Beneficiarios:	Productores establecidos en México.	
Solicitud:	Solicitud de asignación de cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
	Copia de factura comercial señalando el monto	Cada vez que solicite asignación de cupo
	Copia de carátula del cuestionario autorizado para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR 1	Anual
	Copia del conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea según sea el caso, de la mercancía enviada a la Unión Europea	Cada vez que solicite asignación de cupo

La vigencia de la solicitud de cupo será como sigue:

Solicitudes presentadas del 1 de julio al 30 de noviembre de 2002, vigencia al 30 de noviembre de 2002.

Solicitudes presentadas del 1 de marzo al 30 de junio de 2003, vigencia al 30 de junio de 2003.

La asignación se realizará siempre que haya saldo en el cupo.

Cuando la suma de las solicitudes que ingresen el mismo día en la Secretaría de Economía sea mayor que el saldo disponible del cupo, éste se distribuirá proporcionalmente entre las solicitudes presentadas.

Posteriormente a la asignación, el beneficiario deberá presentar "Solicitud de certificado de cupo (obtenido por asignación directa)", formato SE-03-013-5, acompañado del certificado de circulación de mercancías EUR 1 correspondiente para su validación.

Nota: En caso de no haber utilizado el certificado de cupo, manifestar dicha situación por medio de un escrito.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Julio 2002 - Junio 2003

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO

DE EXPORTACION A LA COMUNIDAD EUROPEA DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO
INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA

CHICHAROS CONGELADOS (GUISANTES, ARVEJAS) (PISUM SATIVUM)

Fracción arancelaria europea: 0710.21.00

Asignación directa mediante la modalidad de
"Primero en tiempo primero en derecho"

Beneficiarios:	Productores establecidos en México.	
Solicitud:	Solicitud de asignación de cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
	Copia de factura comercial señalando el monto	Cada vez que solicite asignación de cupo.
	Copia de carátula del cuestionario autorizado para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR 1	Anual
	Copia del conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea según sea el caso, de la mercancía enviada a la Unión Europea	Cada vez que solicite asignación de cupo

La asignación se realizará siempre que haya saldo en el cupo.

Cuando la suma de las solicitudes que ingresen el mismo día en la Secretaría de Economía sea mayor que el saldo disponible del cupo, éste se distribuirá proporcionalmente entre las solicitudes presentadas.

Posteriormente a la asignación, el beneficiario deberá presentar "Solicitud de certificado de cupo (obtenido por asignación directa)", formato SE-03-013-5, acompañado del certificado de circulación de mercancías EUR 1 correspondiente para su validación.

Nota: En caso de no haber utilizado el certificado de cupo, manifestar dicha situación por medio de un escrito.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Julio 2002 - Junio 2003

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO

DE EXPORTACION A LA COMUNIDAD EUROPEA DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO
INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA

MELONES FRESCOS

Fracción arancelaria europea: 0807.19.00

Asignación directa mediante la modalidad de
"Primero en tiempo primero en derecho"

Beneficiarios: Personas físicas o morales establecidas en México.

Solicitud: Solicitud de asignación de cupo (SE-03-011-1).

**Documentación
soporte para la
asignación de este
cupos**

Documento	Periodicidad
Copia de la carátula del cuestionario autorizado para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR 1	Anual
Copia de la factura comercial señalando el monto	Cada vez que solicite asignación de cupo
Copia del conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea según sea el caso, de la mercancía enviada a la Unión Europea	Cada vez que solicite asignación de cupo

La vigencia del certificado de cupo será como sigue:

Solicitudes presentadas del 1 de octubre del 2002 al 31 de enero del 2003, vigencia al 31 de enero de 2003.

Solicitudes presentadas del 1 de abril al 31 de mayo del 2003, vigencia al 31 de mayo del 2003.

La asignación se realizará siempre que haya saldo en el cupo.

Cuando la suma de las solicitudes que ingresen el mismo día en la Secretaría de Economía sea mayor que el saldo disponible del cupo, éste se distribuirá proporcionalmente entre las solicitudes presentadas.

Posteriormente a la asignación, el beneficiario deberá presentar "Solicitud de certificado de cupo (obtenido por asignación directa)", formato SE-03-013-5, acompañado del certificado de circulación de mercancías EUR 1 correspondiente para su validación.

Nota: En caso de no haber utilizado el certificado de cupo, manifestar dicha situación por medio de un escrito.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Julio 2002 - Junio 2003

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO
DE EXPORTACION A LA COMUNIDAD EUROPEA DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO
INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA

FRESAS CONGELADAS SIN ADICION DE AZUCAR NI OTROS EDULCORANTES

Fracción arancelaria europea: 0811.10.90

Asignación directa mediante la modalidad de
"Primero en tiempo primero en derecho"

Beneficiarios:	Productores y empresas congeladoras establecidos en México.	
Solicitud:	Solicitud de asignación de cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación de este cupos		
	Documento	Periodicidad
	Copia de factura comercial señalando el monto	Cada vez que solicite asignación de cupo.
	Copia de carátula del cuestionario autorizado para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR 1	Anual
	Copia del conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea según sea el caso, de la mercancía enviada a la Unión Europea	Cada vez que solicite asignación de cupo

La asignación se realizará siempre que haya saldo en el cupo.

Cuando la suma de las solicitudes que ingresen el mismo día en la Secretaría de Economía sea mayor que el saldo disponible del cupo, éste se distribuirá proporcionalmente entre las solicitudes presentadas.

Posteriormente a la asignación, el beneficiario deberá presentar "Solicitud de certificado de cupo (obtenido por asignación directa)", formato SE-03-013-5, acompañado del certificado de circulación de mercancías EUR 1 correspondiente para su validación.

Nota: En caso de no haber utilizado el certificado de cupo, manifestar dicha situación por medio de un escrito.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Julio 2002 - Junio 2003

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO

DE EXPORTACION A LA COMUNIDAD EUROPEA DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO
INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA

**ESPARRAGOS, PREPARADOS O CONSERVADOS EXCEPTO EN VINAGRE
O ACIDO ACETICO**

Fracción arancelaria europea: 2005.60.00

Asignación directa mediante la modalidad de
"Primero en tiempo primero en derecho"

Beneficiarios:	Empresas fabricantes de conservas alimenticias establecidas en México.	
Solicitud:	Solicitud de asignación de cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
	Copia de factura comercial señalando el monto	Cada vez que solicite asignación de cupo
	Copia de carátula del cuestionario autorizado para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR 1	Anual
	Copia del conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea según sea el caso, de la mercancía enviada a la Unión Europea	Cada vez que solicite asignación de cupo

La asignación se realizará siempre que haya saldo en el cupo.

Cuando la suma de las solicitudes que ingresen el mismo día en la Secretaría de Economía sea mayor que el saldo disponible del cupo, éste se distribuirá proporcionalmente entre las solicitudes presentadas.

Posteriormente a la asignación, el beneficiario deberá presentar "Solicitud de certificado de cupo (obtenido por asignación directa)", formato SE-03-013-5, acompañado del certificado de circulación de mercancías EUR 1 correspondiente para su validación.

Nota: En caso de no haber utilizado el certificado de cupo, manifestar dicha situación por medio de un escrito.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Julio 2002 - Junio 2003

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO

DE EXPORTACION A LA COMUNIDAD EUROPEA DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO
INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA

**MEZCLA DE CIERTAS FRUTAS, PREPARADAS O CONSERVADAS INCLUSO CON ADICION
DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE**

Fracciones arancelarias europeas: 2008.92.51

2008.92.74; 2008.92.92; 2008.92.93; 2008.92.94; 2008.92.96; 2008.92.97; 2008.92.98

Asignación directa mediante la modalidad de
"Primero en tiempo primero en derecho"

Beneficiarios: Empresas fabricantes de conservas alimenticias establecidas en México.

Solicitud: Solicitud de asignación de cupo (SE-03-011-1).

**Documentación
soporte para la
asignación de este
cupo**

Documento	Periodicidad
Copia de factura comercial señalando el monto	Cada vez que solicite asignación de cupo
Copia de carátula del cuestionario autorizado para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR 1	Anual
Copia del conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea según sea el caso, de la mercancía enviada a la Unión Europea	Cada vez que solicite asignación de cupo

La asignación se realizará siempre que haya saldo en el cupo.

Cuando la suma de las solicitudes que ingresen el mismo día en la Secretaría de Economía sea mayor que el saldo disponible del cupo, éste se distribuirá proporcionalmente entre las solicitudes presentadas.

Posteriormente a la asignación, el beneficiario deberá presentar "Solicitud de certificado de cupo (obtenido por asignación directa)", formato SE-03-013-5, acompañado del certificado de circulación de mercancías EUR 1 correspondiente para su validación.

Nota: En caso de no haber utilizado el certificado de cupo, manifestar dicha situación por medio de un escrito.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Julio 2002 - Junio 2003

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO

DE EXPORTACION A LA COMUNIDAD EUROPEA DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO
INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA

JUGO DE NARANJA, EXCEPTO CONCENTRADO CONGELADO

Fracciones arancelarias europeas: 2009.11.11;
2009.11.19; 2009.11.91; 2009.19.11; 2009.19.19; 2009.19.91; 2009.19.99

Asignación directa mediante la modalidad de
"Primero en tiempo primero en derecho"

Beneficiarios:	Personas físicas o morales establecidas en México.	
Solicitud:	Solicitud de asignación de cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
	Copia de carátula del cuestionario autorizado para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR 1	Anual
	Copia de la factura comercial señalando el monto	Cada vez que solicite asignación de cupo
	Copia del conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea según sea el caso, de la mercancía enviada a la Unión Europea	Cada vez que solicite asignación de cupo

Posteriormente a la asignación, el beneficiario deberá presentar "Solicitud de certificado de cupo (obtenido por asignación directa)", formato SE-03-013-5, acompañado del certificado de circulación de mercancías EUR 1 correspondiente para su validación.

Nota: En caso de no haber utilizado el certificado de cupo, manifestar dicha situación por medio de un escrito.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Julio 2002 - Junio 2003

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO

DE EXPORTACION A LA COMUNIDAD EUROPEA DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO
INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA

JUGO DE NARANJA CONCENTRADO CONGELADO CON GRADO DE CONCENTRACION MAYOR A 20° BRIX

Fracción arancelaria europea: 2009.11.99

Asignación Directa

Beneficiarios:	Empresas productoras de jugo de naranja establecidas en México.	
Solicitud:	Solicitud de asignación de cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
	Copia de carátula del cuestionario autorizado para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR 1	Anual
	Copia de la factura comercial señalando el monto	Cada vez que solicite asignación de cupo
	Copia del conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea según sea el caso, de la mercancía enviada a la Unión Europea	Cada vez que solicite asignación de cupo

La asignación se realizará siempre que haya saldo en el cupo.

Cuando la suma de las solicitudes que ingresen el mismo día en la Secretaría de Economía sea mayor que el saldo disponible del cupo, éste se distribuirá proporcionalmente entre las solicitudes presentadas.

Posteriormente a la asignación, el beneficiario deberá presentar "Solicitud de certificado de cupo (obtenido por asignación directa)", formato SE-03-013-5, acompañado del certificado de circulación de mercancías EUR 1 correspondiente para su validación.

Nota: En caso de no haber utilizado el certificado de cupo, manifestar dicha situación por medio de un escrito.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Julio 2002 - Junio 2003

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO

DE EXPORTACION A LA COMUNIDAD EUROPEA DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO
INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA

**JUGO DE PIÑA, SIN FERMENTAR Y SIN ADICION DE ALCOHOL CON GRADO
DE CONCENTRACION MAYOR A 20° BRIX**

Fracciones arancelarias europeas:

2009.40.11; 2009.40.19; 2009.40.30; 2009.40.91; 2009.40.99

Asignación directa mediante la modalidad de
"Primero en tiempo primero en derecho"

Beneficiarios: Personas físicas o morales establecidas en México.

Solicitud: Solicitud de asignación de cupo (SE-03-011-1).

**Documentación
soporte para la
asignación de este
cupo**

Documento	Periodicidad
Copia de factura comercial señalando el monto	Cada vez que solicite asignación de cupo
Copia de carátula del cuestionario autorizado para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR 1	Anual
Copia del conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea según sea el caso, de la mercancía enviada a la Unión Europea	Cada vez que solicite asignación de cupo

La vigencia del certificado de cupo será como sigue:

Solicitudes presentadas del 1 de julio al 31 de diciembre de 2002, vigencia al 31 de diciembre de 2002.

La asignación se realizará siempre que haya saldo en el cupo.

Cuando la suma de las solicitudes que ingresen el mismo día en la Secretaría de Economía sea mayor que el saldo disponible del cupo, éste se distribuirá proporcionalmente entre las solicitudes presentadas.

Posteriormente a la asignación, el beneficiario deberá presentar "Solicitud de certificado de cupo (obtenido por asignación directa)", formato SE-03-013-5, acompañado del certificado de circulación de mercancías EUR 1 correspondiente para su validación.

Nota: En caso de no haber utilizado el certificado de cupo, manifestar dicha situación por medio de un escrito.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR

2002- 2003

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO

DE EXPORTACION A LA UNION EUROPEA DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO
INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA

OVOALBUMINA (APTA PARA CONSUMO HUMANO)

Fracciones arancelarias europeas: 3502.11.90; 3502.19.90

ASIGNACION DIRECTA

Beneficiarios:	Productores y comercializadores de los productos objetos del cupo, establecidos en México.	
Solicitud:	Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
	Copia de la carátula del cuestionario autorizado para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR 1	Anual
	Carta aval de la SAGARPA	Cada vez que solicite asignación de cupo
	Carta aval de la Unión Nacional de Avicultores (UNA)	Cada vez que solicite asignación de cupo
	Copia de los documentos comprobatorios de que cuenta con antecedentes de venta de alguno de los productos	En caso de contar con antecedentes

Posteriormente a la asignación, el beneficiario deberá presentar formato de "Solicitud de Certificado de Cupo (obtenido por asignación directa)", formato SE-03-013-5, acompañado del certificado de circulación de mercancías EUR.1 correspondiente para su validación.

Nota: En caso de no utilizar algún certificado de cupo, deberá regresarlo a la oficina que lo expidió, mediante escrito.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR

2002-2003

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO
DE EXPORTACION A LA UNION EUROPEA DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO
INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA

ATUN PROCESADO, EXCEPTO LOMOS

Fracción arancelaria europea: 1604.14.11; 1604.14.18; 1604.14.90;1604.19.39;1604.20.70

Asignación directa mediante la modalidad de
"Primero en tiempo primero en derecho"

Beneficiarios	Personas físicas o morales establecidas en México.	
Solicitud	Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
	Copia de la carátula del cuestionario autorizado para la obtención del Certificado de circulación de mercancías, EUR 1	Anual
	Copia de factura comercial señalando el monto	Cada vez que solicite asignación
	Copia del conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea según sea el caso, de la mercancía enviada a la Unión Europea	Cada vez que solicite asignación

La asignación se realizará siempre que haya saldo en el cupo.

Cuando la suma de las solicitudes que ingresen el mismo día a la Secretaría sea mayor al saldo disponible del cupo, éste se distribuirá proporcionalmente entre las solicitudes presentadas.

Posterior a la asignación, el beneficiario deberá presentar formato de "Solicitud de certificado de cupo (obtenido por asignación directa)", SE-03-013-5 acompañado del certificado de circulación EUR 1 correspondiente para su validación.

Nota: En caso de no utilizar algún certificado de cupo, deberá regresarlo a la oficina que lo expidió mediante escrito.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR

2002-2003

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO
DE EXPORTACION A LA UNION EUROPEA DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO
INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA

MELAZA DE CAÑA

Fracción arancelaria europea: 1703.10.00

Asignación directa mediante la modalidad de
"Primero en tiempo primero en derecho"

Beneficiarios: Ingenios azucareros establecidos en México.

Solicitud: Solicitud de asignación de cupo (SE-03-011-1).

**Documentación
soporte para la
asignación de este
cupo**

Documento	Periodicidad
Copia de la carátula del cuestionario autorizado para la obtención del certificado de circulación de mercancía EUR 1	Anual
Copia de factura comercial señalando el monto	Cada vez que solicite asignación de cupo
Copia del conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea según sea el caso, de la mercancía enviada a la Unión Europea	Cada vez que solicite asignación de cupo

La vigencia del certificado de cupo será como sigue:

Solicitudes presentadas del 1 de julio al 31 de diciembre, tendrán vigencia al 31 de diciembre de 2002.

La asignación se realizará siempre que haya saldo en el cupo.

Cuando la suma de las solicitudes que ingresen el mismo día en la Secretaría de Economía sea mayor que el saldo disponible del cupo, éste se distribuirá proporcionalmente entre las solicitudes presentadas.

Posterior a la asignación, el beneficiario deberá presentar solicitud de expedición en el formato SE-03-13-5, acompañado del certificado de circulación EUR 1 para su validación.

Nota: En caso de no utilizar el certificado de cupo, manifestar dicha situación por medio de un escrito.

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para importar dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua, carne de bovino o su equivalente en ganado bovino en pie superior o igual a 250 kilogramos, leche en polvo, queso fresco y frijol, excepto para siembra, originarios de la República de Nicaragua durante el periodo julio 2002-junio 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 3-04, párrafo 5 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua; 4o., fracción III, 5o., fracción V, 16, 17, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o., fracción V y 26 al 36 de su Reglamento; 1, 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 30 de abril de 1998, fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1998;

Que el artículo 3-04, párrafo 5 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua, dispone que cada parte podrá adoptar o mantener medidas sobre las importaciones con el fin de asignar la cuota de importaciones realizadas al amparo de los volúmenes establecidos en el mismo instrumento, siempre y cuando esas medidas no tengan efectos comerciales restrictivos sobre las importaciones, adicionales a los derivados de la imposición del arancel-cuota;

Que el mecanismo a través del cual se asigna el cupo de importación establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua, es un instrumento de la política sectorial para promover el complemento de la oferta en el país;

Que la asignación de cupos de importación busca promover la competitividad de los sectores involucrados, así como establecer un marco regulatorio equitativo y transparente, y

Que la Comisión de Comercio Exterior dio opinión favorable sobre esta medida, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE NICARAGUA, CARNE DE BOVINO O SU EQUIVALENTE EN GANADO BOVINO EN PIE SUPERIOR O IGUAL A 250 KILOGRAMOS, LECHE EN POLVO, QUESO FRESCO Y FRIJOL, EXCEPTO PARA SIEMBRA, ORIGINARIOS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA DURANTE EL PERIODO JULIO 2002-JUNIO 2003

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos para importar de la República de Nicaragua carne de bovino o su equivalente en ganado bovino en pie superior o igual a 250 kilogramos, leche en polvo, queso fresco y frijol, excepto para siembra, durante el periodo julio 2002- junio 2003, dentro del arancel-cuota establecido

en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua, son los que se determinan en el cuadro siguiente:

Fracción arancelaria	Descripción	Cuota (toneladas métricas)
0102.90.99 0201.10.01 0201.20.99 0201.30.01 0202.10.01 0202.20.99 0202.30.01	Carne de bovino o su equivalente en ganado bovino en pie superior o igual a 250 kilogramos	6,077.5 TM. ⁽¹⁾
0402.10.01 0402.21.01	Leche en polvo	5,000 TM.
0406.10.01	Queso fresco, acondicionado a su venta al por menor	1,215.5 TM.
0713.33.02 0713.33.03 0713.33.99	Frijol, excepto para siembra ⁽²⁾	4,502 TM

(1) El factor de equivalencia de ganado en pie a carne de bovino es de 38% utilizándose para el trámite aduanero un peso de 250 kilogramos por cabeza. La proporción para cada subcupo (carne de bovino y ganado en pie) será conforme el acuerdo a que lleguen los gobiernos de ambos países.

(2) En el periodo 1 de julio al 31 de agosto y 1 de abril al 30 de junio, siempre que la Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria de la SAGARPA avale que las condiciones fitosanitarias para importar frijol, excepto para siembra, a México proveniente de Nicaragua se han cumplido.

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, párrafo segundo, de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, con objeto de promover las corrientes comerciales entre ambos países, durante el periodo 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003 se aplicará el mecanismo de asignación directa mediante la modalidad de primero en tiempo, primero en derecho a los cupos de importación de carne de bovino o su equivalente en ganado bovino en pie superior o igual a 250 kilogramos y queso fresco, acondicionado a su venta al por menor y se aplicará el mecanismo de asignación directa al cupo de importación de leche en polvo descrito en el cuadro del artículo primero, en favor de las personas señaladas en el inciso A) y B) del artículo cuarto del presente Acuerdo, y en los términos que ahí se refieren.

ARTICULO TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior, y 27 de su Reglamento, esta Secretaría, a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, durante el periodo julio 2002- junio 2003, asignará el cupo para importar frijol, excepto para siembra descrito en el cuadro del artículo Primero del presente Acuerdo, a través de licitación pública nacional. La convocatoria correspondiente, que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** por lo menos 20 días hábiles antes de que inicie el periodo de registro, debe establecer la fecha en que se pondrán a disposición de los interesados las bases conforme a las cuales se regirá la licitación pública. Podrán participar las personas señaladas en el inciso C) del artículo Cuarto de este Acuerdo.

ARTICULO CUARTO.- Pueden solicitar asignación de los cupos a que se refiere el presente Acuerdo:

A. Del cupo de importación de Carne de bovino o su equivalente en ganado bovino en pie superior o igual a 250 kilogramos, empresas establecidas en México. La asignación será otorgada por la

Dirección General de Servicios al Comercio Exterior conforme el monto que señale la factura comercial y el certificado de origen correspondiente hasta agotar el cupo.

Del cupo de importación de queso fresco, acondicionado a su venta al por menor, empresas establecidas en México. La asignación será otorgada por la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior conforme el monto que señale la factura comercial y conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea según sea el caso, hasta agotar el cupo.

En los casos de asignación en la modalidad de primero en tiempo, primero en derecho, cuando la suma de las solicitudes que ingresen el mismo día a la Secretaría sea mayor al saldo disponible del cupo, este se distribuirá proporcionalmente entre las solicitudes presentadas.

La Secretaría podrá autorizar, en casos extraordinarios, la asignación a personas distintas a las aquí mencionadas, teniendo en cuenta parámetros aplicados conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

- B)** Del cupo de importación de leche en polvo, las empresas del sector público encargadas del abasto social de este producto. La asignación se hará a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, la cual solicitará dictamen técnico a la Dirección General de Política de Comercio Interior y Abasto de esta Secretaría, quien lo emitirá conjuntamente con la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. En el dictamen se deberá señalar el monto y el plazo para ejercer la asignación, así como las condiciones a que deben sujetarse los beneficiarios.
- C)** En las licitaciones públicas nacionales para adjudicar el cupo para importar exento de arancel Frijol, excepto para siembra, pueden participar las personas físicas o morales establecidas en México que cumplan con los requisitos que señalen sus bases. La oferta deberá ser presentada en el formato SE-03-011-3 "Formato de oferta para participar en licitaciones públicas para adjudicar cupo para importar o exportar" adjuntando la documentación que corresponda conforme se señale en las bases de la licitación.

ARTICULO QUINTO.- Las empresas señaladas en los incisos A) y B) del artículo Cuarto del presente Acuerdo, deberán presentar su solicitud en el formato "Solicitud de asignación de cupo" SE-03-011-1, en la ventanilla de atención al público de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, ubicada en Insurgentes Sur 1940 P.B., Col. Florida, o en la representación federal correspondiente de esta Secretaría. Las hojas de requisitos específicos se establecen como anexo al presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cuota, esta Secretaría, a través de la representación federal respectiva expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SE-03-013-5. El certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

Una vez demostrado el pago de adjudicación correspondiente del monto para importar dentro del arancel-cuota obtenido en la licitación pública, la Secretaría, a través de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por licitación pública)" SE-03-013-6. El certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

ARTICULO SEPTIMO.- Los formatos a que se hacen referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior y en las representaciones federales de esta Secretaría, así como en la página de internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo iniciará su vigencia el 1 de julio de 2002, y concluirá en su vigencia el 30 de junio de 2003.

México, D.F., a 25 de junio de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.-
Rúbrica.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Julio 2002 - Junio 2003
REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO
DE IMPORTACION ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE NICARAGUA

**CARNE DE BOVINO O SU EQUIVALENTE EN GANADO BOVINO EN PIE
SUPERIOR O IGUAL A 250 KGS.**

0102.90.99; 0201.10.01; 0201.20.99; 0201.30.01;
0202.10.01; 0202.20.99; 0202.30.01

Asignación directa mediante la modalidad de
"Primero en tiempo primero en derecho"

Beneficiarios	Empresas establecidas en México.	
Solicitud	Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
	Copia de la factura comercial señalando el monto	Cada vez que presente solicitud
	Copia del certificado de origen	Cada vez que presente solicitud

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Julio 2002 - Junio 2003
REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO
DE IMPORTACION ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LECHE EN POLVO

0402.10.01; 0402.21.01

Asignación Directa

Beneficiarios	Empresas del Sector Público encargadas del abasto social de este producto.	
Solicitud	Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
	Documento que demuestre que se trata de la empresa del Sector Público encargada del abasto social de leche.	Unica vez ⁽¹⁾

(1) Esta información deberá actualizarse cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Julio 2002 - Junio 2003
REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO
DE IMPORTACION ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE NICARAGUA
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR
QUESO FRESCO, ACONDICIONADO PARA SU VENTA AL POR MENOR

Fracción 0406.10.01

Asignación Directa en la modalidad de
Primero en Tiempo, Primero en Derecho

Beneficiarios	Empresas establecidas en México.							
	Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).							
Solicitud								
	<table><tr><th>Documento</th><th>Periodicidad</th></tr><tr><td>Copia de la factura comercial señalando el monto</td><td>Cada vez que presente solicitud</td></tr><tr><td>Copia de conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea según sea el caso</td><td>Cada vez que presente solicitud</td></tr></table>		Documento	Periodicidad	Copia de la factura comercial señalando el monto	Cada vez que presente solicitud	Copia de conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea según sea el caso	Cada vez que presente solicitud
Documento	Periodicidad							
Copia de la factura comercial señalando el monto	Cada vez que presente solicitud							
Copia de conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea según sea el caso	Cada vez que presente solicitud							

ACUERDO por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo y para los servicios involucrados en su entrega al usuario final correspondiente al mes de julio de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o. y 7o. fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica; 1o., 4o. y 8o. de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 7o. fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica, corresponde a la Secretaría de Economía, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, determinar mediante acuerdo los precios máximos que correspondan a los bienes y servicios, que sean necesarios para la economía nacional o el consumo popular, determinados por el Ejecutivo Federal en los términos de dicho precepto, con base a criterios que eviten la insuficiencia en el abasto;

Que el 5 de septiembre de 2001, el Ejecutivo Federal publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se determina como sujeto a precio máximo el gas licuado de petróleo, mismo que establece en su artículo único que el gas licuado de petróleo y los servicios involucrados en su entrega al usuario final quedarán sujetos al precio máximo de venta que fije esta Secretaría;

Que a nivel mundial, México ocupa el cuarto lugar como consumidor de gas licuado de petróleo; es el quinto país productor de este energético y ocupa el primer lugar a nivel mundial como consumidor de gas licuado de petróleo para uso doméstico;

Que la infraestructura de la industria del gas licuado de petróleo en México se encuentra conformada por instalaciones tanto de particulares como del Gobierno Federal, por conducto de Petróleos Mexicanos, cuya demanda ha venido creciendo en tasas promedio anual de 4.4% desde 1994, estimando que esta tendencia continúe durante los próximos 10 años;

Que en la actualidad el gas licuado de petróleo constituye un elemento indispensable para las actividades cotidianas de la mayoría de la población nacional;

Que durante la vigencia del decreto publicado el 12 de marzo del presente año, esta Secretaría ha venido fijando los precios del gas licuado de petróleo, lo que permitió que éstos se mantuvieran estables, favoreciendo así la economía de los consumidores de este bien de consumo generalizado;

Que por razones de orden público e interés social contenidas en el decreto referido en el segundo considerando del presente Acuerdo, el Ejecutivo Federal ha considerado necesario mantener sujeto a un precio máximo el gas licuado de petróleo y los servicios involucrados en su entrega al usuario final;

Que el precio máximo para el gas licuado de petróleo y de los servicios involucrados en su entrega se determina conforme a la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} &\text{PRECIO DE VENTA DE PRIMERA MANO} + \text{FACTOR DE CORRECCION} + \text{FLETE DEL CENTRO EMBARCADOR} \\ &\text{A LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO PARA DISTRIBUCION} + \text{MARGEN DE COMERCIALIZACION} + \text{IMPUESTO} \\ &\text{AL VALOR AGREGADO} = \text{PRECIO MAXIMO DE VENTA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO Y DE LOS} \\ &\text{SERVICIOS INVOLUCRADOS EN SU ENTREGA AL USUARIO FINAL EN LA ZONA CORRESPONDIENTE} \end{aligned}$$

En donde:

I.- El precio de venta de primera mano ponderado de los Centros Embarcadores que abastecen la zona, considera el precio de venta de primera mano de dichos centros en la proporción en que abastecen a la zona, y que se establece de conformidad con las resoluciones que al efecto emite la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 2 fracción V, y 3 fracción VII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

II.- El factor de corrección es el monto mensual que permite, durante la vigencia del decreto, mantener estable el precio de venta al usuario final, evitando en lo posible, el menoscabo de los ingresos de Pemex derivados de la venta de gas licuado de petróleo.

III.- El flete de transporte desde los Centros Embarcadores hasta las plantas de las empresas de distribución, tomando como referencia el precio que Pemex Gas y Petroquímica Básica aplica cuando se contrata con él ese servicio.

IV.- El margen de comercialización se ajustará mensualmente de manera que se consideren los costos de una planta de distribución nueva, dimensionada para manejar un volumen de venta pequeño, conforme a lo siguiente:

- a)** Costos y gastos;
- b)** Inversiones y depreciaciones, incluyendo los recipientes portátiles;
- c)** Útiles de trabajo;
- d)** Gastos de mantenimiento;
- e)** Costo de movimiento de vehículos;
- f)** Remuneraciones y prestaciones al personal;
- g)** Contribuciones aplicables;
- h)** Insumos para la operación;
- i)** Capital de trabajo;
- j)** Utilidades, y
- k)** Inflación anual prevista.

V.- Impuesto al valor agregado según la zona.

Que como señala el decreto referido existe la necesidad de seguir manteniendo los precios máximos de gas licuado de petróleo con fines de reordenamiento de dicho mercado;

Que la coexistencia de los precios máximos que fija este Acuerdo con un mercado abierto a las importaciones a granel de gas licuado de petróleo por parte de particulares, podría generar desórdenes en este mercado que ocasionen eventuales situaciones de desabasto en algunas zonas del país, y

Que es responsabilidad de esta Secretaría dar a conocer el precio máximo del gas licuado de petróleo y de los servicios involucrados en su entrega al usuario final que se aplicará en el territorio nacional durante el mes de julio de 2002, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL PRECIO MAXIMO PARA EL GAS LICUADO
DE PETROLEO Y PARA LOS SERVICIOS INVOLUCRADOS EN SU ENTREGA
AL USUARIO FINAL CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2002**

ARTICULO PRIMERO.- El precio máximo de venta de gas licuado de petróleo y de los servicios involucrados en su entrega al usuario final, para el mes de julio de 2002, determinado conforme a los considerandos del presente Acuerdo, será el que corresponda a cada una de las regiones, según el siguiente cuadro:

No. de Región	Edos. que participan parcial o total	IVA	Pesos por Kilogramo (Kgs.)	Pesos por 10 Kgs.	Pesos por 20 Kgs.	Pesos por 30 Kgs.	Pesos por 45 Kgs.	Pesos por Litro
(*)1	B.C.	10%	5.16	51.60	103.20	154.80	232.20	2.79
(*)2	B.C.	10%	5.51	55.10	110.20	165.30	248.00	2.98
3	B.C. Y SON.	15%	5.89	58.90	117.80	176.70	265.10	3.18
(*)3	B.C. Y SON.	10%	5.63	56.30	112.60	168.90	253.40	3.04
(*)4	B.C.	10%	5.66	56.60	113.20	169.80	254.70	3.06
(*)5	B.C.S.	10%	6.15	61.50	123.00	184.50	276.80	3.32
(*)6	B.C.S.	10%	6.28	62.80	125.60	188.40	282.60	3.39
7	SON.	15%	5.70	57.00	114.00	171.00	256.50	3.08
(*)7	SON.	10%	5.45	54.50	109.00	163.50	245.30	2.94
8	SON.	15%	5.82	58.20	116.40	174.60	261.90	3.14
9	SIN.	15%	5.82	58.20	116.40	174.60	261.90	3.14
10	SIN.	15%	5.89	58.90	117.80	176.70	265.10	3.18
11	CHIH.	15%	4.89	48.90	97.80	146.70	220.10	2.64
(*)11	CHIH.	10%	4.68	46.80	93.60	140.40	210.60	2.53
12	CHIH.	15%	5.20	52.00	104.00	156.00	234.00	2.81
(*)12	CHIH.	10%	4.97	49.70	99.40	149.10	223.70	2.68
13	CHIH.	15%	5.41	54.10	108.20	162.30	243.50	2.92
(*)13	CHIH.	10%	5.17	51.70	103.40	155.10	232.70	2.79
14	CHIH.	15%	5.65	56.50	113.00	169.50	254.30	3.05
15	CHIH.	15%	5.38	53.80	107.60	161.40	242.10	2.91
16	TAMPS.	15%	5.03	50.30	100.60	150.90	226.40	2.72
(*)16	TAMPS.	10%	4.81	48.10	96.20	144.30	216.50	2.60
17	COAH. Y N.L.	15%	5.53	55.30	110.60	165.90	248.90	2.99
18	COAH., N.L. Y TAMPS.	15%	5.17	51.70	103.40	155.10	232.70	2.79
(*)18	COAH., N.L. Y TAMPS.	10%	4.95	49.50	99.00	148.50	222.80	2.67
19	N.L.	15%	5.33	53.30	106.60	159.90	239.90	2.88

20	COAH. Y DGO.	15%	5.77	57.70	115.40	173.10	259.70	3.12
21	DGO. Y ZAC.	15%	5.82	58.20	116.40	174.60	261.90	3.14
22	COAH.	15%	5.35	53.50	107.00	160.50	240.80	2.89
23	ZAC.	15%	5.64	56.40	112.80	169.20	253.80	3.05
24	S.L.P.	15%	5.52	55.20	110.40	165.60	248.40	2.98
25	S.L.P.	15%	5.44	54.40	108.80	163.20	244.80	2.94
26	AGS., JAL. Y ZAC.	15%	5.47	54.70	109.40	164.10	246.20	2.95
27	GTO. Y MICH.	15%	5.32	53.20	106.40	159.60	239.40	2.87
28	GTO., MICH. Y QRO.	15%	5.44	54.40	108.80	163.20	244.80	2.94
29	MICH.	15%	5.61	56.10	112.20	168.30	252.50	3.03
30	QRO.	15%	5.54	55.40	110.80	166.20	249.30	2.99
31	JAL. Y NAY.	15%	5.43	54.30	108.60	162.90	244.40	2.93
32	JAL.	15%	5.60	56.00	112.00	168.00	252.00	3.02
33	JAL. Y NAY.	15%	5.70	57.00	114.00	171.00	256.50	3.08
34	COL.	15%	5.60	56.00	112.00	168.00	252.00	3.02
35	D.F., HGO. Y MEX.	15%	5.14	51.40	102.80	154.20	231.30	2.78
36	HGO.	15%	5.27	52.70	105.40	158.10	237.20	2.85
37	HGO. Y MEX.	15%	5.17	51.70	103.40	155.10	232.70	2.79
38	MEX.	15%	5.30	53.00	106.00	159.00	238.50	2.86
39	PUE. Y VER.	15%	5.31	53.10	106.20	159.30	239.00	2.87
40	VER.	15%	5.39	53.90	107.80	161.70	242.60	2.91
41	TAMPS.	15%	5.34	53.40	106.80	160.20	240.30	2.88
42	PUE.	15%	5.06	50.60	101.20	151.80	227.70	2.73
43	TLAX.	15%	5.10	51.00	102.00	153.00	229.50	2.75
44	PUE. Y VER.	15%	5.26	52.60	105.20	157.80	236.70	2.84
45	GRO.	15%	5.40	54.00	108.00	162.00	243.00	2.92
46	PUE.	15%	5.16	51.60	103.20	154.80	232.20	2.79
47	MOR.	15%	5.26	52.60	105.20	157.80	236.70	2.84
48	GRO.	15%	5.66	56.60	113.20	169.80	254.70	3.06
49	GRO.	15%	5.48	54.80	109.60	164.40	246.60	2.96
50	GRO.	15%	5.41	54.10	108.20	162.30	243.50	2.92
51	GRO.	15%	5.44	54.40	108.80	163.20	244.80	2.94
52	VER.	15%	5.16	51.60	103.20	154.80	232.20	2.79
53	VER.	15%	5.10	51.00	102.00	153.00	229.50	2.75

54	CHIS. Y TAB.	15%	5.12	51.20	102.40	153.60	230.40	2.76
55	CAMP.	15%	5.32	53.20	106.40	159.60	239.40	2.87
(*)55	CAMP.	10%	5.09	50.90	101.80	152.70	229.10	2.75
56	CAMP.	15%	5.43	54.30	108.60	162.90	244.40	2.93
(*)56	CAMP.	10%	5.19	51.90	103.80	155.70	233.60	2.80
57	CHIS. Y TAB.	15%	5.34	53.40	106.80	160.20	240.30	2.88
(*)57	CHIS. Y TAB.	10%	5.11	51.10	102.20	153.30	230.00	2.76
58	CHIS.	15%	5.40	54.00	108.00	162.00	243.00	2.92
(*)58	CHIS.	10%	5.17	51.70	103.40	155.10	232.70	2.79
59	OAX.	15%	5.27	52.70	105.40	158.10	237.20	2.85
60	OAX.	15%	5.13	51.30	102.60	153.90	230.90	2.77
61	OAX.	15%	5.32	53.20	106.40	159.60	239.40	2.87
62	Q. ROO Y YUC.	15%	5.62	56.20	112.40	168.60	252.90	3.03
(*)62	Q. ROO Y YUC.	10%	5.38	53.80	107.60	161.40	242.10	2.91
63	YUC.	15%	5.75	57.50	115.00	172.50	258.80	3.11
(*)64	Q. ROO	10%	5.68	56.80	113.60	170.40	255.60	3.07
(*)65	Q. ROO	10%	6.01	60.10	120.20	180.30	270.50	3.25

(*) De acuerdo a las reformas de la Ley del IVA, artículo 2o., emitidas en el D.O.F., del 27 de marzo de 1995; con vigencia del 1 de abril de 1995.

Densidad promedio del gas licuado a nivel nacional 0.54 kilogramo por litro.

ARTICULO SEGUNDO.- Los municipios y estados que conforman cada una de las regiones a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, son los que se establecen en el artículo segundo del Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo y para los servicios involucrados en su entrega al usuario final correspondiente al mes de septiembre de 2001, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de septiembre de 2001.

ARTICULO TERCERO.- Durante el mes de julio de 2002, no se expedirán a particulares, permisos previos de importación de gas licuado de petróleo a granel.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 27 de junio de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.-
Rúbrica.